

# **REFORMA FISCAL EN CUBA: EL IMPUESTO DEL AGUARDIENTE EN 1764**

Celia Parcero Torre. Universidad de Valladolid

## **INTRODUCCIÓN**

Con la llegada al trono de Carlos III puede afirmarse que comienza en Cuba una nueva etapa de reformas económicas, pero también fiscales, orientadas a aumentar los ingresos de la Real Hacienda en la isla. El primer ejemplo fue el estanco del tabaco y de la sal llevados a cabo por el gobernador Juan de Prado en 1760. La toma de La Habana por los ingleses interrumpió temporalmente estas reformas pero, continuaron en 1763 tras la recuperación de esta plaza.

Desde esa fecha se puso en marcha una importante reforma fiscal con la finalidad de que la isla contribuyera al aumento de los gastos que suponía la implantación de un sistema de defensa basado en el refuerzo de las fortificaciones y el mantenimiento de unos 11.000 hombres entre tropas veteranas y de milicias.

En el trabajo que presentamos analizamos las características de esta reforma, los nuevos impuestos y, en particular, la contribución impuesta al aguardiente de caña en 1764 así como las consecuencias económicas de la aplicación de este impuesto tanto para la economía de la isla como para los intereses de la Real Hacienda.

## **LA REFORMA FISCAL EN CUBA**

La decisión de llevar a cabo esta reforma recayó en el Secretario de Hacienda, marqués de Squilache, quien encomendó al capitán general, conde de Riela, que una vez recuperada La Habana hiciese lo necesario en primer lugar, para informarse de la situación de las rentas de la Real Hacienda en la isla y en segundo, para analizar de que ramos podían obtenerse mayores ingresos sin perjudicar la economía de la población.

Para cumplir estas ordenes el conde de Riela recurrió a uno de los funcionarios que mejor debía conocer la situación de la Hacienda en la isla, el contador real Antonio Gelabertl. Éste, en respuesta de la solicitud formulada por Riela, le entregó un cómputo de lo que rentaba cada ramo de la

Real Hacienda anualmente antes de la toma de La Habana por los ingleses realizado sobre la base de los ingresos obtenidos en el trienio de 1759-1761 <sup>2</sup>.

De acuerdo con este cálculo, el importe total de las utilidades que rendían los distintos ramos ascendía a 150.990 pesos, lo que representaba una cantidad exigua para hacer frente a los costos que iban a generar el sostenimiento de la administración de la isla y las reformas defensivas previstas que, sin contar las fortificaciones, se estimaba ascendería casi a 600.000 pesos.

El conde de Riela solicitó también la opinión del contador real sobre la posibilidad y el modo de aumentar las rentas anuales hasta la cuantía necesaria, bien elevando algunos impuestos, bien creando otros nuevos, o mediante ambas fórmulas. Las sugerencias expresadas por Gelabert en un informe que acompañó al cálculo arriba mencionado constituirán la piedra angular sobre la que se desarrollaran las siguientes actuaciones.

En su razonado informe, Gelabert optó por la tercera alternativa: el incremento de algunos de los impuestos existentes y el establecimiento de otros nuevos. Así, propuso elevar la imposición sobre el azúcar hasta obtener unos ingresos de 162.377 pesos anuales frente a los 36.204 que se estaban obteniendo. En segundo lugar, implantar el impuesto de la alcabala, proponiendo gravar con un 2% toda clase de compraventas, lo que produciría anualmente, según sus cálculos, 47.707 pesos frente a los 639 que producía <sup>3</sup>. En tercer lugar, propuso establecer una carga fiscal sobre el ganado vacuno y de cerda, que podían producir cada año 51.983 pesos.

Como estos impuestos solo producirían 225.000 pesos, la única forma de superar el medio millón que se estimaba necesario pasaba, en opinión de Gelabert, por la creación de nuevos impuestos sobre el carbón, la leña, los tejares, la venta de carne en carnicerías etc. No obstante, como lo que podría obtenerse por estos gravámenes apenas rebasaría los 10.000 pesos sugirió también la creación de un impuesto del 5% sobre la renta de las casas que proporcionaría unos 37.700 pesos, sobre el aguardiente de caña que daría unos 16.899 pesos, sobre la caña de comer, que aportaría unos 11.634, así como contribuciones personales por las que podrían recaudarse en torno a 18.000 pesos o más. Esto suponía un total de 599.479 pesos, cantidad cuatro veces superior a la que se venía recaudando.

El conde de Riela remitió este informe al marqués de Squilache a finales del año 1763 <sup>4</sup> y éste debió recibirlo en febrero de 1764 pues poco después convocaba una junta presidida por él mismo, para analizar la información recibida y decidir las posibles innovaciones que podían introducirse en Cuba desde el punto de vista fiscal para aumentar la recaudación.

Dicha junta decidió prescindir de instaurar cargas fiscales sobre la leña, el carbón, la caña de comer y los tejares considerando que perjudicaban en mayor medida a los más humildes y no producirían beneficios importantes a la Real Hacienda. En contrapartida, tomó la decisión de imponer tres nuevos impuestos: Un 3% sobre las rentas líquidas de casas, censos y posesiones, dos pesos por la venta de cada barril de aguardiente de caña que se producía en la isla y un 4% de alcabala sobre todo lo que se vendiera o cambiara.

En otros trabajos hemos estudiado la aplicación del impuesto del 3% sobre las rentas líquidas de las casas y el de la alcabala<sup>6</sup>, analizamos en esta ocasión el impuesto sobre el aguardiente.

## EL IMPUESTO SOBRE EL AGUARDIENTE DE CAÑA

### LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO DE AGUARDIENTE EN CUBA

Según Julio Le Riverend, la fabricación de aguardiente de caña comenzó antes del establecimiento de la industria azucarera en las últimas décadas del siglo XVII. Se trataba de una producción a nivel local, en manos de particulares, destinada al consumo interior. La instauración de la monarquía borbónica introdujo cambios en la política económica que afectaron al aguardiente de caña al prohibir su producción en todos los territorios americanos.

La primera Real Cédula prohibiendo su fabricación está fechada el 10 de agosto de 1714. A esta orden real siguió otra de 30 de septiembre del mismo año y sucesivamente fueron apareciendo reales Cédulas reiterando la prohibición en 1720 (R.C. de 15 de junio), 1744 (R.C. de 6 de agosto) y 1747 (R.C. de 6 de agosto) en los territorios de Nueva España y las islas de Barlovento.

La aplicación de estas ordenes reales había producido en Cuba las primeras protestas de los dueños de ingenios en 1740<sup>7</sup> y el incumplimiento de las mismas hizo necesaria la publicación de un bando de 3 de junio de 1749 recordando la obligación de su cumplimiento y la persecución de los productores clandestinos. El resultado de las investigaciones llevó al descubrimiento de nueve alambiques en producción y 12 desarmados exigiendo a sus propietarios que destruyeran todas sus piezas y derramando en la calle el aguardiente y las mieles. Además, se impusieron multas y se amenazó a los insolventes con la pena de trabajar como forzados en las fortificaciones.

Las quejas de los propietarios de ingenios siguieron llegando a la Corte insistiendo en que la industria del aguardiente les permitía emplear las mieles sobrantes y producir beneficios adicionales cuando el precio del azúcar descendía y por otra parte, en que el aguardiente cubano resultaba más barato que el que se importaba de España<sup>8</sup>. Aunque la prohibición se mantuvo en Cuba 1764, sin duda siguió fabricándose de forma clandestina, lo que hace muy difícil cuantificar su producción.

Igualmente, resulta difícil de averiguar el consumo de aguardiente de caña en Cuba, dado que los documentos muy pocas veces especifican el tipo de aguardiente que se consumía y que el aguardiente de caña se producía y se vendía clandestinamente. Así por ejemplo, sabemos que a los 2000 esclavos y forzados que trabajaban en las fortificaciones se les suministraba diariamente medio pozuelo de aguardiente en el desayuno pero no se especifica de que clase<sup>9</sup>. Creemos que los principales consumidores del aguardiente de caña fueron las clases populares porque era más barato que el de uva y porque su sabor resultaba desagradable a los peninsulares y a la burguesía criolla. A la población de color se destinaba un producto de inferior calidad, la zambumbia o frucanga, que se hacía con miel de caña y agua comúnlo.

Además, el aguardiente de caña se utilizaba con fines terapéuticos en los hospitales porque se consideraba mejor que el de uva para curar heridas y otros remedios <sup>11</sup>.

Creemos, no obstante, que el aguardiente de uva siguió consumiéndose en grandes cantidades pues, aparte de lo que se introducía de contrabando <sup>12</sup>, entre 1769 y 1774, se importaron de España 26.723 barriles <sup>13</sup>. El aguardiente que se enviaba de España era sobre todo de origen catalán, como ha estudiado Carlos Martínez Shaw <sup>14</sup>, pero también canario. Éste se elaboraba con los vinos de inferior calidad de la isla y con los caldos importados de Inglaterra <sup>15</sup>. Sin embargo, desconocemos si se dio en Cuba una lucha de mercado entre el aguardiente de uva y de caña semejante a la que ha estudiado María Luisa Laviana Cuetos en Guayaquil <sup>16</sup>.

#### LOS PASOS HACIA LA IMPLANTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL AGUARDIENTE DE CAÑA

El aguardiente de caña estaba gravado a finales del siglo XVII con un impuesto municipal, licencia de aguardiente, que representaba para el cabildo de La Habana una de las contribuciones más importantes junto con la sisa de ganado y los derechos de diputación <sup>17</sup>. En el siglo XVIII, los Borbones optaron por prohibir su fabricación en vez de gravarlo con un impuesto o estancarlo como hicieron en otros territorios americanos <sup>18</sup>. Esta política cambia en 1763 cuando decidieron crear un impuesto sobre este producto y una nueva renta a la Real Hacienda.

Sin duda, las protestas continuadas y, sobre todo, el incumplimiento reiterado de la prohibición pueden considerarse causas remotas de la decisión de implantar este nuevo impuesto pero, fue el informe presentado por el contador real, Antonio Gelabert, al conde de Riela la base de esta decisión. En dicho informe afirmaba que tanto el aguardiente como las mieles de purga de los que se extraía producían un gran beneficio a los dueños de los ingenios y que estos contribuirían gustosos a pagar por este beneficio si se les autorizaba a fabricar el aguardiente y aprovechar las mieles a las que no podían dar otro destino <sup>19</sup>.

El informe de Gelabert fue acompañado de un cálculo aproximado de lo que podía suponer este impuesto en base a la producción de la isla en 1763 teniendo en cuenta las producciones del trienio (1758-1761). Partía Gelabert de que todos los ingenios tenían alambiques y calculó que aunque solo quemasen 6 pipas de aguardiente, los 96 ingenios que existían en esa fecha para fabricar azúcar, con los 18 de mieles producían 684 pipas. A este número añadía otras 50 pipas que calculaba que salían de alambiques particulares, fuera de los ingenios. En total, calculó que se producían 4.404 barriles de aguardiente del tamaño de seis por pipa y 64.728 barriles de miel de purga.

Aplicando a estas cifras un impuesto de dos pesos por cada barril de aguardiente y un real por el de miel de purga que se convirtiera en zambumbia, calculó que el aguardiente y la zambumbia habrían rendido a la Real Hacienda 16.899 pesos entre 1759-1761, que supondría una renta media de 5.633 pesos anuales <sup>20</sup>.

#### LA REAL INSTRUCCIÓN DE 23 DE MARZO DE 1764

La Instrucción para exigir el arbitrio sobre el aguardiente de caña<sup>21</sup> forma parte de un documento más amplio que consta de un preámbulo, en el que se justifica la necesidad de implantar los tres nuevos impuestos, seguido de las Instrucciones concretas para la recaudación de cada uno de ellos<sup>22</sup>.

La justificación de los nuevos tributos se basaba en dos considerandos; uno de carácter general, basado en los enormes costos que exigía la defensa de los territorios americanos y a la necesidad de que estos territorios contribuyeran a su defensa: "Considerando el Rey las grandes sumas de dinero que son necesarias para sostener en paz y justicia sus vasallos en los vastos dominios del imperio por los generosos ejércitos y armada que es preciso sustentar para ponerlos a cubierto de cualquier invasión enemiga...y que es justo que contribuyan todos sus reinos, islas y provincias con los medios necesarios para los gastos que en cada parte se originan"<sup>23</sup>.

Otro, referido específicamente a Cuba que justificaba los nuevos impuestos en la necesidad de poner a la isla en el estado de defensa necesario para que no se repitiese "el lastimoso acaecimiento de La Habana dimanado de no haber estado fortalecida ni con las fuerzas que eran necesarias para rebatir al enemigo a causa de que no produciendo sus rentas lo suficiente para mantener los gastos que originaba, y estando limitada a los fondos limitados que se enviaban de Nueva España ni se podía aumentar la tropa ni hacer frente a las fortificaciones que pedía su defensa"<sup>24</sup>.

Ante la necesidad de reforzar las fortificaciones antiguas y construir las nuevas (La fortaleza de San Carlos en La Cabaña, y los castillos de Atarés y el Príncipe) se decidió destinar a ellas todo el dinero del situado procedente de Nueva España (unos 500.000 pesos anuales) con los que se pagaba, hasta entonces, a la tropa y al personal político y militar de la isla. Y, para mantener a estos funcionarios y a un número de tropas mucho mayor (casi 10.000 hombres entre ejército regular y milicias) se destinarían, además de otras rentas, las producidas por los nuevos impuestos.

La Instrucción para la aplicación de este impuesto consta solamente de seis artículos. El artículo primero autorizaba la instalación de alambiques en todos los ingenios de azúcar<sup>25</sup>.

En el artículo segundo se especificaba que era un impuesto que gravaba la venta del aguardiente, así como el valor del impuesto (dos pesos por cada barril de aguardiente un real de plata por cada barril de miel de purga que se transformase en zambumbia) que debía cobrarse en el momento de su venta. Así mismo, se hacía mención a la obligación de los propietarios de ingenios de proporcionar a la Real Hacienda declaraciones juradas del aguardiente que fabricasen con mieles de purga y de la cantidad de éstas que convirtieran en zambumbia.

En el tercero se proponía a los dueños de ingenios llegar a un acuerdo con la Real Hacienda para pagar una cantidad fija anual o tanto alzado fijado en función del volumen de su producción. Esta modalidad ofrecía la ventaja de fraccionar el pago del impuesto en tres veces coincidiendo con los meses de abril, agosto y diciembre de cada año. Pero tenía el inconveniente de que si se sospechaba que las cifras de producción proporcionadas por los propietarios de los ingenios eran menores de

lo que se esperaba, el administrador de la Real Hacienda tenía el derecho a comprobarlas y a decomisar las cantidades que considerase que se habían defraudado; así se contemplaba en el artículo cuarto<sup>26</sup>.

El artículo quinto se refiere a los destinatarios del impuesto, especificando que afectaba no solamente a los particulares dueños de ingenios sino también a las personas e instituciones eclesiásticas porque "no lo pagan ellas sino los compradores y consumidores y ellos vienen a ser meros depositarios del importe de del impuesto"<sup>27</sup>. En 1759 figuraban entre los poseedores de ingenios la Compañía de Jesús y los padres bethlenitas que eran dueños de tres y dos ingenios respectivamente<sup>28</sup>.

El último artículo trataba sobre la forma en que debía cobrarse el nuevo impuesto. Como en el resto de impuestos, fueron los administradores reales los encargados de cobrarlo y de rendir cuentas a los contadores del tribunal de Cuentas de La Habana<sup>29</sup>.

#### LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO

Le Riverend afirma que desde 1764 la producción de aguardiente de caña aumentó hasta constituir un ramo importante del comercio de la colonia pero no proporciona, sobre este punto, dato alguno. Es Manuel Moreno Friginals quien ha estudiado los datos del volumen de las exportaciones de mieles y ron desde 1778 hasta 1800<sup>30</sup> que completan los que hemos calculado entre 1765-1773<sup>31</sup>.

#### EXPORTACIÓN DE BARRILES DE AGUARDIENTE DESDE 1765 HASTA 1773

|           | de      |
|-----------|---------|
| 1765      | 4.032,5 |
| 1766      | 3.336   |
| 1767      | 3.933   |
| 1768      | 4.905   |
| 1769      | 4.319   |
| 1770-1772 |         |
| 1773      | 5.376   |
| TOTAL     | 25.919  |

#### EXPORTACIONES CUBANAS DE MIELES Y RON DESDE 1778 HASTA 1800

|       |       |     | en barriles de n <sup>32</sup> |
|-------|-------|-----|--------------------------------|
| 1778  | 5.000 | 188 | 4.177                          |
| 1779* | 5     | 363 | 8.066                          |
| 1780* | 12    | 458 | 10.175                         |
| 1781* | 13    | 540 | 12.000                         |
| 1782* | 21    | 530 | 11.750                         |
| 1783  | 24    | 361 | 8.022                          |

EXPORTACIONES CUBANAS DE MIELES Y RON DESDE 1778 HASTA 1800

| Míos  | Mieles (galones) | Ron (miles de litros) | Equivalencia en barriles de ron <sup>32</sup> |
|-------|------------------|-----------------------|---|
| 1784  | 53               | 386                   | 8.577   |
| 1785  | 81               | 336                   | 7.911   |
| 1786  | 101              | 222                   | 4.933   |
| 1787  | 144              | 388                   | 8.511   |
| 1788  | 171              | 415                   | 9.222   |
| 1789  | 198              | 511                   | 11.350  |
| 1790* | 252              | 674                   | 14.975  |
| 1791  | 369              | 717                   | 15.933  |
| 1792* | 522              | 863                   | 19.177  |
| 1793  | 876              | 918                   | 20.400  |
| 1794  | 955              | 1.001                 | 22.244  |
| 1795  | 324              | 1.366                 | 30.355  |
| 1796  | 453              | 1.788                 | 39.955  |
| 1797  | 1.005            | 2.315                 | 51.444  |
| 1798  | 1.860            | 2.853                 | 63.400  |
| 1799  | 1.974            | 4.554                 | 101.200                                       |
| 1800  | 1.689            | 5.001                 | 111.133                                       |

Para los años marcados con asterisco contamos también con las cifras de exportación de aguardiente por el puerto de La Habana que nos proporcionan Pablo Tornero (1779-1782)<sup>33</sup> y Ramón de La Sagra (1790-92)<sup>34</sup>.

Estas cifras ponen de manifiesto que aún con ciertas oscilaciones la exportación de aguardiente creció ininterrumpidamente desde que fue autorizada su producción en los ingenios habaneros y que en los últimos 25 años del siglo XVIII se exportó veinticinco veces más que en 1778.

El aumento de las exportaciones se vio favorecido por la política española de librecomercio y por medidas de protección al aguardiente cubano como por ejemplo, la Real orden de 22 de noviembre de 1792 que prohibió la introducción de aguardiente extranjero en las dos Floridas y autorizó la exportación a Veracruz y a otros puertos extranjeros<sup>35</sup>.

El incremento en la producción de aguardiente y de mieles de purga fue parejo al desarrollo del cultivo de la caña de azúcar en la isla, sobre todo desde 1795, cuando Cuba sustituyó a Haití en el mercado mundial<sup>36</sup>.

La exportación de aguardiente de caña continuó siendo muy importante en los primeros años del siglo XIX, manteniéndose unos niveles de alrededor de 4.000.000 de litros al año hasta 1815<sup>37</sup>.

Los beneficios que representó esta renta para la Real Hacienda los habíamos estudiado con anterioridad para el periodo comprendido entre 1765 y 1773, los primeros ocho años de la aplicación del impuesto<sup>38</sup>.

**VALOR DE LA RENTA DEL AGUARDIENTE EN CUBA (1765-1773)**

|              | €Tt Ti         | V- en peso    |
|--------------|----------------|---------------|
| 1765         | 64.526         | 8.065,5       |
| 1766         | 53.383         | 6.672,8       |
| 1767         | 63.193         | 7.899,1       |
| 1768         | 78.481         | 9.810,1       |
| 1769         | 69.107         | 8.638,3       |
| 1770         |                |               |
| 1771         |                |               |
| 1772         |                |               |
| 1773         | 86.016         | 10.752        |
| <b>TOTAL</b> | <b>414.706</b> | <b>51.838</b> |

**CÁLCULO APROXIMADO DE LOS INGRESOS POR LA RENTA DE AGUARDIENTE ( 1778-1796)**

|       | de ron expa | Ins | en e:  |
|-------|-------------|-----|--------|
| 1778  | 4.177       |     | 8.354  |
| 1779* | 8.066       |     | 16.132 |
| 1780* | 10.175      |     | 20.350 |
| 1781* | 12.000      |     | 24.000 |
| 1782* | 11.750      |     | 23.500 |
| 1783  | 8.022       |     | 16.044 |
| 1784  | 8.577       |     | 17.154 |
| 1785  | 7.911       |     | 15.822 |
| 1786  | 4.933       |     | 9.866  |
| 1787  | 8.511       |     | 17.022 |
| 1788  | 9.222       |     | 18.444 |
| 1789  | 11.350      |     | 22.700 |
| 1790* | 14.975      |     | 29.950 |
| 1791  | 15.933      |     | 31.866 |
| 1792* | 19.177      |     | 38.354 |
| 1793  | 20.400      |     | 40.800 |
| 1794  | 22.244      |     | 44.488 |
| 1795  | 30.355      |     | 60.710 |
| 1796  | 39.955      |     | 79.910 |



Aparte de observar el aumento progresivo de esta renta es interesante señalar que la renta del aguardiente de caña proporcionó en los primeros años de aplicación casi cuatro veces más ingresos, que el estanco de naipes y en algunos años, se recaudó tanto por este impuesto como por el de comisos<sup>39</sup>. Pero, la progresión de lo recaudado por este impuesto fue constante hasta final de siglo, como muestra el siguiente cuadro elaborado con cifras de exportación proporcionadas por Moreno Friginals<sup>40</sup>.

De la suma de estas cantidades resultan 506.326 pesos recaudados entre 1778 y 1796, lo que representa una media anual de 25.596 pesos. Estos resultados son similares a los que produjo el estanco del aguardiente en Guayaquil pues en un periodo similar (20 años) el producto liquido de esta renta ascendió a 488.205 pesos entre 1780 y 1804, lo que da una renta media anual de 19.536 pesos<sup>41</sup>. Pero, en el caso de Cuba aún hay que añadir a estas cifras lo obtenido por la venta de otros productos como la zambumbia, por lo que se puede afirmar que el impuesto sobre las mieles de purga y el aguardiente fue un éxito para la Real Hacienda.

#### LA VIGENCIA Y EVOLUCIÓN DE ESTE IMPUESTO

La Real Cédula de 23 de marzo fue acompañada de un Instrucción de 16 de abril de 1764, fecha en la que comienza a aplicarse el impuesto del aguardiente de caña en Cuba<sup>42</sup>. El impuesto existió hasta 1816 pero con algunos cambios. Así, Julio Le Riverend, señala que durante el gobierno de D. Luis de Las Casas una Real Cédula de 23 de febrero de 1796 autorizó a que fuera libre de impuesto el aguardiente de ron que se exportaba a otros puertos de América y de Europa". Sin embargo, el impuesto debió de ser establecido de nuevo pues en las obras de Arango y Parreño se habla de una nueva abolición en 1813 por el gobernador de la isla y de su restablecimiento, poco después, por la Junta Superior de la Real Hacienda de La Habana para hacer frente a la pérdida de los 22.000 pesos anuales que producía el derecho de pulpería abolido por las Cortes Extraordinarias el 12 de marzo de 1811<sup>44</sup>.

Desde 1813, los dueños de los ingenios pidieron la supresión de este impuesto y comisionaron a D. Pedro Alcántara de Acosta, diputado de Santiago de Cuba, para que presentara ante el Consejo de Indias un informe solicitando su abolición.

Alcántara basó su demanda en que el aguardiente solo se consumía en el interior de la isla porque tenía prohibida su venta no solo en la metrópoli sino en muchos territorios de América donde era un producto estancado<sup>45</sup>. Por otra parte, afirmaba que el aguardiente era un producto del ingenio igual que el azúcar y que si se había liberado al azúcar de toda contribución en su consumo en Cuba y en su venta al extranjero resultaba incoherente sostener el impuesto de cuatro reales sobre la extracción y el consumo del aguardiente. Por último, aludía a que este impuesto favorecía la exportación de mieles a los Estados Unidos donde se fabricaba el aguardiente que luego se vendía en Cuba a precios muy superiores que el que se producía en la isla.

El Consejo de Indias emitió el 22 de junio de 1816 un dictamen, redactado por el propio Arango<sup>46</sup>, favorable a la supresión del impuesto y una Real Orden de 8 de julio del mismo año lo abolió definitivamente.

## CONCLUSIONES

El impuesto sobre el aguardiente de caña en Cuba se enmarca dentro de la reforma fiscal puesta en marcha en 1763 relacionada con la imperiosa necesidad de llevar a cabo grandes reformas militares y defensivas tras la recuperación de La Habana. Dicha reforma estuvo basada en la idea de que los habitantes de la isla colaboraran en su propia por medio de la creación de nuevos impuestos.

Como los otros dos nuevos impuestos, el del aguardiente fue negociado con la burguesía habanera, formada, sobre todo, por dueños de plantaciones azucareras y propietarios de ingenios, concediéndoles, a cambio del impuesto, el derecho a fabricar en sus alambiques todo el aguardiente que quisieran así como el de venderlo en Cuba y en otras regiones de América, principalmente en Nueva España.

Los resultados de la aplicación de la Real Instrucción de 1764, y de las ventajas que supuso, posteriormente, el Real Decreto de Librecomercio de 1765, se tradujeron en un aumento continuo de la producción de aguardiente que se refleja en el incremento constante del volumen de las exportaciones hasta fin de siglo.

El aumento de la producción de aguardiente y de mieles fue proporcional a la extensión del cultivo de la caña, espectacular desde 1796, y del incremento del número de ingenios, pues la ley ligó la instalación de alambiques a los centros de producción azucarera<sup>47</sup>.

La venta de estos aumentó los beneficios del azúcar y proporcionó a los grandes propietarios un complemento importantísimo a los ingresos obtenidos de la venta del azúcar. No obstante lucharon por aumentar estos beneficios con la abolición de este impuesto, fundamentando sus peticiones en que el aguardiente era, como el azúcar, un producto derivado de la caña y como ella debía estar libre de impuestos.

Los resultados del impuesto del aguardiente fueron extraordinariamente positivos para la Real Hacienda que multiplicó por tres los ingresos recibidos por esta renta durante el siglo XVIII como se muestra en este trabajo.

## NOTAS

---

En esta fecha había en la isla dos contadores reales Gelabert y el marqués Justíz de Santa Ana.

<sup>2</sup> Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Secretaría y Superintendencia (en adelante SS) de Hacienda, leg. 2.342. *Cálculo ajustado del producto de un año de todos los ramos de Real Hacienda deducido de las últimas cuentas glosadas en las reales cajas de La Habana, en que se demuestra el producto de cada ramo reglado al trienio corrido hasta fin de diciembre de 1761.*

3

La alcabala solo se aplicaba hasta entonces a la venta de los géneros decomisados. Frente a esto, proponía cobrar el 2% por venta de posesiones, venta de negros esclavos, bestias, maíz, arroz, boticas, tiendas de mercadería, plateros, pulperías, géneros de España, de Nueva España, de Tierra Firme y de Campeche. En AGS, SS Hacienda, leg. 2342, Antonio Gelabert al conde de Ricla, La Habana, 8 de diciembre de 1763, *Cúlculo el más próximo y ajustado para manifestar lo que puede producir el derecho de alcabala real*.

4

Archivo General de Indias (en adelante AGI), Indiferente General, leg. 1.629, Ricla a Squilache, La Habana, 10 de diciembre de 1763.

5

AGS, SS Hacienda, leg. 2.342, *Acuerdos de la junta de los señores ministros*, Madrid, 15 de marzo de 1764.

6

PARCERO TORRE, Celia: *La pérdida de La Habana y las reformas ilustradas en Cuba 1760-1773*, Valladolid, 1998, pp. 460-463.

LE RIVEREND, Julio: *Historia económica de Cuba*, La Habana, 1971, p. 59, señala que con los dueños de ingenios protestaron también el prior del convento y hospital de San Juan de Dios y que en estos años la producción de aguardiente de caña aparece ya vinculada a la industria azucarera.

8

Cada pipa de aguardiente de Canarias estaba gravada con el 15% de almojarifazgo, el 2% de la armada de barlovento y 170 reales por el derecho de sisa de muralla que se aplicaba a los gastos de fortificación. AGS, SS Hacienda, leg. 2.342, *Nota de los Reales Derechos que adeudan en la Aduana de La Habana y de más de la isla de Cuba los géneros de España y de las islas Canarias*.

9

PÉREZ GUZMÁN, Francisco: "Modo de vida de los esclavos y forzados de las fortificaciones de Cuba durante el siglo XVIII" en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1990, p. 246.

10

DE LA SAGRA, Ramón: *Historia Física, Política y Natural de la isla de Cuba*, Edic. Fascimil, Tomo II, 1996. p. 515.

11

AGI, Santo Domingo, leg. 1.973, Gelabert a Ricla, La Habana, 8 de diciembre de 1763, citado por TORNERO TINAJERO, Pablo: *Crecimiento económico y transferencias sociales. Esclavos, hacendados y comerciantes en la Cuba colonial (1760-1840)*, Madrid, 1996, p. 159. Del mismo documento existe una copia en AGS, SS Hacienda, leg. 2.342.

12

PARCERO TORRE, Celia, *La pérdida de La Habana*, p. 544. La mayor parte de los productos decomisados en la costa norte de Cuba eran vino y aguardiente procedentes de Francia.

13

DE LA SAGRA, Ramón, *Historia*, p. 430.

14

MARTÍNEZ SHAW, Carlos: "La procedencia de los capitales de la industria naviera catalana del siglo XVIII: los barcos del comercio Atlántico (1744-1752)" en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXX, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1973, p. 481. Señala los nombres de los grandes productores y exportadores de aguardiente de Camps. Los comerciantes de Reus, como por ejemplo, Aixemus, Freixas, Aixas, etc.

15

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel: *La emigración canaria a América (1765-1824)*, Tenerife, 1996, p.19.

16

LAVIANA CUETOS, María Luisa: "¿De uva o de caña?: la guerra del aguardiente en Guayaquil en 1778", en ESCOBEDO MANSILLA, Ronald, DE ZABALLA, Ana y ÁLVAREZ, Oscar (edits.): *Alimentación y gastronomía: cinco siglos de intercambios entre Europa y América*", Asociación Española de Americanistas, Pamplona, 1998, pp. 123-129.

17

CASTILLO MELÉNDEZ, Francisco: "La Hacienda municipal indiana: el caso de La Habana y Santiago de Cuba hasta 1700" en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1985, p. 523. Señala que estos tres impuestos representaban casi el 50% (49,31). Unos 20.760 pesos.

18

En Nueva Granada, se estableció una renta sobre el aguardiente por Real Cédula de 18 de agosto de 1736. Sobre este punto ver LE RIVEREND, Julio, *Historia*, p. 59. Por su parte, LAVIANA CUETOS, "¿De uva o de caña?", p. 123, señala que en 1746 se hizo en Quito el primer arrendamiento del estanco del aguardiente.

19

AGS, SS Hacienda, leg. 2.342. Gelabert a Ricla, La Habana 8 de diciembre de 1763.

20

Ibidem, Arriaga a Squilache, 24 de septiembre de 1764, *Extracto deducido de las últimas cuentas glosadas en las Reales Cajas de La Habana en que se demuestra el producto de cada ramo reglado al trienio convenido hasta fin de septiembre de 1761*. 8.808 pesos por el aguardiente y otros 8.091 por los 64.728 barriles de miel de purga.

- 21 *Ibidem*, Squilache al conde de Ricla, El Pardo, 23 de marzo de 1764, *Instrucción por la que se ha de exigir el arbitrio que se ha de imponer sobre el aguardiente de caña*.
- 22 *Ibidem*, *Instrucción por la que se ha de exigir el impuesto de alcabala, censos y aguardiente*. El Pardo 23 de marzo de 1764.
- 23 *Idem*.
- 24 *Idem*.
- 25 RODRIGUEZ VICENTE, Encarnación: "El comercio cubano y la guerra de emancipación norteamericana" en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XI, Sevilla Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1954, p. 67. Afirma que al establecer el impuesto sobre el aguardiente de caña se reconocía implícitamente su fabricación. Sin embargo, el artículo 1º de la Instrucción explícita claramente que "se permitirá en todos los ingenios de azúcares los alambiques que necesiten para sacar aguardiente".
- 26 AGS SS, Hacienda, leg. 2.342, *Instrucción para exigir el arbitrio que se ha de imponer sobre el aguardiente de caña*, artículo, 4º, señala que la venta de todo lo decomisado se aplicaría al beneficio de esta renta.
- 27 *Ibidem*.
- 28 *Ibidem*, Antonio Gelabert a Julián de Arriaga, La Habana 25 de abril de 1759. *Relación de poseedores de ingenios*
- 29 Sobre este tribunal véase ARMAS MEDINA, Fernando de: "Organización de la Real Hacienda en la isla de Cuba hasta la creación de la intendencia", en *Anuario de Estudios Americanos*, tomo XXVI, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1969, pp. 58-59. Y, sobre las transformaciones del Tribunal de Cuentas en 1765, PARCERO TORRE, Celia: "La administración de Justicia de la Real Hacienda tras la implantación de la intendencia: El Tribunal de Apelaciones de La Habana", ponencia presentada al Simposio Internacional *El Caribe Hispano parlante. Sujeto y objeto en la política internacional* organizado por el Centro de Estudios Ibero-Americanos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Carolina de Praga, Praga 7-8 de septiembre de 2001 (en prensa).
- 30 MORENO FRAGINALS, Manuel: *El ingenio: complejo económico social cubano del azúcar*, vol. 3, La Habana, 1978, p. 43. El galón equivale a 3,78 litros.
- 31 PARCERO TORRE, *La pérdida de La Habana*, pp. 523-534. Para el cálculo nos hemos servido de los ingresos producidos por este impuesto entre 1765 y 1773 a razón de dos pesos barril.
- 32 Estas cifras se han elaborado sobre la base de 45 litros por barril.
- 33 TORNERO TINAJERO, Pablo: *Crecimiento económico y transferencias sociales*, p. 38. Las cifras para esos años son: Para 1779, 7.700 pipas, 7.120 en 1780, 6.507 en 1781, y 5.256 en 1782. Considerando que cada pipa contiene 600 litros, las cantidades resultan un poco superiores a las de Moreno Fraginalls.
- 34 DE LA SAGRA, Ramón, *Historia*, p. 445. Da la cifra de 16.317 barriles de aguardiente de caña en 1790 y 13.777 en 1792 exportados por el puerto de La Habana. Considerando que cada barril contiene 45 litros, las cantidades que resultan son también un poco superiores a las de Moreno Fraginalls.
- 35 *Ibidem*, p. 445. Sobre este punto, Nadia FERNÁNDEZ DE PINEDO, señala en su tesis (inédita) *Bases económicas de la crisis y la recuperación del comercio con América (1792-1860): Cuba*, p.73, que una Real Cédula de 24 de noviembre de 1791 permitió la introducción del extranjero de arcos, duelas y flejes para formar vasijas que habían de retornar mieles de purga. Así mismo afirma que desde 1792 los Estados Unidos fueron el principal comprador de melazas que luego transformaba en ron.
- 36 MORENO FRAGINALS, *El ingenio*, vol. 3, p. 43. Destacamos algunas cifras de producción de azúcar: 9.676 toneladas en 1778, 2:3.448 en 1796 y 38.192 en 1800.
- 37 *Ibidem*, p. 44 .
- 38 PARCERO TORRE, *La pérdida*, pp. 523-534.
- 39 *Ibidem*, p. 529. Por ejemplo, en 1768 se ingresaron por la venta de aguardiente 78.481 reales y por la de comisos 75.475.

- 40 El cálculo se ha hecho sobre la base de dos pesos por barril de aguardiente, que era lo cobrado por el impuesto hasta 1796.
- 41 LAVIANA CUETOS, "¿De uva o de caña?", p. 126.
- 42 DE LA SAGRA, *Historia*, p. 516.
- 43 LE RIVEREND, *Historia económica*, p. 193.
- 44 ARANGO Y PARREÑO, Francisco de: *Obras Completas*, Vol. 2, La Habana, 1952, p. 288.
- 45 LAVIANA CUETOS, "¿De uva o de caña?", p. 126. El visitador Pizarro ordenó el estanco del aguardiente de caña en Perú el 25 de agosto de 1778.
- 46 ARANGO Y PARREÑO, *Obras*, p. 288. *Dictamen del Consejo de Indias, el 22 de junio de 1816 porque se suprima el gravamen impuesto al aguardiente de caña.*
- 47 Por esta razón, afirma LE RIVEREND, *Historia económica*, p. 59, la Corona no hizo hincapié en controlar el número de alambiques sino el de ingenios.